

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,
Y AUDIENCIA DE TRÁMIE Y JUZGAMIENTO
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	Hora	02:00	AM		PM	X
--------------	---	-------------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	3	0	0	2	5	9

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	OLGA CECILIA LONDOÑO CARMONA CC 39.206.754 Correo: olga26@yahoo.comn Celular 3104549176
Apoderado	PABLO DUQUE SANCHEZ T.P. 213.100 del C.S.J. Correo: pabloduquesanchez@hotmail.com Celular: 3117001771
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NIT 900336004-7 Teléfono: (57+4) 283 60 90. Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Apoderado	NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO T.P. No. 287.274 del C.S.J Correo abogado.11@findlay.com.co
Demandado	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496-2 Teléfono: 7484888 Correo: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Apoderado	MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA T.P. No. 244.839 del CSJ Celular 3104895170 Correo: abogado1@gacsas.com
Llamada en garantía	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860002183-9 Correo: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Apoderado	MARIANA CASTAÑEDA MADRID T.P. 390.559 del C. S de la J Correo: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Llamada en garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA NIT 860027404-1 Correo: notificaciones@gha.com.co Celular: +57 315 577 6200 - 602-6594075
Apoderado	VALENTINA OROZCO ARCE T.P. No. 366.995 del C. S. de la Judicatura Correo: notificaciones@gha.com.co Celular: +57 315 577 6200 - 602-6594075 /+57 3173795688 - 601-7616436
Llamada en garantía	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT 860.002.503-2 Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
Apoderado	JAYSON JIMÉNEZ ESPINOSA T.P. 138.605 del C.S. de la J Correo: notificaciones@segurosbolivar.com notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com Celular: 312- 232-65-69 Teléfonos 604 444-58-03 y 604 311-55-44
Llamada en garantía	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. NIT 830054904-6 Correo: njudiciales@mapfre.com.co
Apoderado	GUILLERMO GARCIA BETANCUR T.P. 39.731 del C.S.J. Correo: guillermog@guillermogarcia.co

Consecutivo de Audiencia: 181 de 2024

Nota: se deja constancia que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., no comparece a audiencia.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

(GDOF1)

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	x
<p>Las codemandadas informan no proponer formula conciliatoria. Y el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, resolvió no proponer fórmula conciliatoria, por lo que esta etapa se declara fracasada.</p> <p>El despacho cierra la etapa de conciliación, la decisión se notifica en estrados.</p>				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	X
<p>Las excepciones son de mérito o fondo y la oportunidad procesal para resolverlas es en la sentencia.</p> <p>Lo resuelto se notifica en estrados.</p>				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN				
No hay necesidad de sanear	x		Hay que sanear	
<p>Toda vez que las partes encuentran ajustado a derecho el trámite del presente proceso y en tanto el Despacho no advierte vicio que pueda invalidar lo actuado hasta el presente estadio procesal, se continúa con el mismo ya que no se observa irregularidad que haga tomar medidas de saneamiento.</p> <p>El despacho cierra la etapa de saneamiento, la decisión se notifica en estrados.</p>				

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>El debate jurídico se centrará en determinar si el traslado efectuado por la demandante el 07/09/94, a través de la AFP COLFONDOS SA, adolece de ineficacia por la insuficiente información, permitiendo a la Actora la afiliación al RPM con el consecuencial traslado de aportes y rendimientos financieros y demás conceptos que hubieran afectado su cotización obligatoria, debidamente indexados con cargo a la entidad con la que estuvo afiliada la demandante.</p> <p>Sí y solo si lo anterior resulta probado, se determinará si hay lugar a condenar a la P COLFONDOS SA a trasladar el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con bonos pensionales, sumas adicionales, rendimientos, frutos e intereses al RPMPD y si hay lugar a ordenar a COLPENSIONES a recibir tales dineros e imputarlos a la historia laboral de la actora. Finalmente, en caso de encontrar responsable por algún concepto a COLFONDOS SA, se resolverá si las aseguradoras llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. deben responder por tal</p>

condena y en qué medida. Así como la procedencia de las costas procesales.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

DECRETO DE PRUEBAS

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan las pruebas aportadas junto con la demanda, enunciadas y relacionadas en el archivo 4 del expediente digital.

- PARTE DEMANDADA

- **COLPENSIONES:**

Documentales: Se decretan las pruebas aportadas junto con la contestación, consistentes en la historia laboral y expediente administrativo de la demandante. (fls 52 a 78 del PDF 16)

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

- **COLFONDOS SA**

Documentales: Se decretan las pruebas aportadas junto con la contestación a la demanda (fls 22 A 53 del PDF 15)

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Se decreta el de la demandante con reconocimiento de los documentos. Se reserva el derecho de presentar cuestionario escrito con antelación a la fecha de audiencia.

Petición Especial: Teniendo en cuenta que la vinculación inicial se originó hace más de 20 años, solicito al señor Juez que en el evento de que mi mandante encuentre en el archivo, documentación relevante, que permita desvirtuar lo pretendido en la demanda de la referencia, se sirva admitirla en audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 54-A. del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 24 de la Ley 712 de 2001, los artículos 262 y 272 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, porque por esa circunstancia no se tiene certeza de su autenticidad o veracidad. Tampoco se reconoce valor a los documentos apócrifos.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- **Llamante (COLFONDOS SA)**

Documentales Se decreta la prueba documental aportada con el escrito de los

llamamientos en garantía (fls 80 a 105 (Allianz Seguros de Vida SA), 132 a 157 (Axa Colpatría Seguros de vida SA), 204 a 320 (Compañía de seguros Bolívar SA) y 376 a 447 (Mapfre Compañía Colombia Vida Seguros SA), folios contenidos en el PDF 15

- **Llamadas en Garantía**

Axa Colpatría Seguros De Vida S.A

Documental Se decretan las pruebas aportadas junto con la contestación a la demanda (fls 3 a 35 del PDF 19)

Interrogatorio De Parte: Se decreta el de la demandante

Allianz Seguros de Vida SA

Documentales (fls 32 a 96 del PDF 21)

1.1. Ténganse como pruebas las que obran en el expediente y adicionalmente, solicito se tengan como prueba la copia de la caratula y las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes No. 0209000001.

1.2. Certificado emitido por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., mediante el cual se constata y se da fe de la veracidad de la información y los términos concertados en la póliza No. 0209000001.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A.

DESISTE DE LA SOLICITUD

TESTIMONIALES

Daniela Quintero Laverde.

DESISTE DE LA SOLICITUD

Seguros Bolívar SA

Documentales: (Folios 33 a 100 del PDF 24) referentes a las copias de las pólizas de seguro N° 50300000002-01, 02 y 03, 6000-0000015-01, 02 y 03 y 6000-0000018-01, 02 y 03.

Interrogatorio De Parte Se decreta el de la demandante y el del representante legal de la llamante en garantía COLFONDOS SA.

DESISTE DEL INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL

Mapfre seguros generales de Colombia s.a.

2. Documentales: (Folios 26 a 36 del PDF 26) Condiciones Generales de Póliza Colectiva de Seguros Previsional de invalidez y sobreviviente que tiene establecidas y depositadas MAPFRE.

1. Interrogatorio de parte.

1.1. A la Demandante.

1.2. Al representante legal de COLFONDOS S.A.

3. Pericial.

4. Confesión.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Ninguna

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recibe el interrogatorio de parte a la demandante.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DEMANDANTE

El apoderado presenta sus alegatos de conclusión.

DEMANDADA

Los apoderados presentan sus alegatos de conclusión.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara clausurado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Sentencia global: 223 de 2024

Sentencia ordinaria: 119 de 2024

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuado por la señora OLGA CECILIA LONDOÑO CARMONA del Régimen de Prima Media (RPM) al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad (RAIS), administrado por COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS en el año 1994.

SEGUNDO: DECLARAR que la demandante se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sin solución de continuidad.

TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, a trasladar a COLPENSIONES todos los dineros que reposen en la cuenta de ahorro individual de la señora

OLGA CECILIA LONDOÑO CARMONA incluyendo las cotizaciones completas y los rendimientos financieros, gastos o cuotas de administración y primas de seguros previsionales debidamente indexados con cargo a sus propios recursos, así como los aportes al fondo de solidaridad pensional en caso de que se hubiese realizado. Al momento de cumplirse estas órdenes los conceptos deben aparecer discriminados con valores, detalles de los ciclos IBC, aportes y demás información relevante.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse íntegramente en su historia laboral.

QUINTO: ABSOLVER a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en atención a las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado en el proceso y conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a **COLFONDOS SA.** en favor de las llamadas en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, las agencias en derecho se fijan en la suma de **\$650.000, para cada una de las sociedades llamadas en garantía.**

SEPTIMO: DISPONER que el cumplimiento de las órdenes impartidas deberá ser verificado por COLPENSIONES, de manera coordinada con COLFONDOS SA, sin trasladar consecuencias negativas a la parte actora

OCTAVO: DECLARAR probadas las excepciones de *imposibilidad de condena en costas* propuesta por COLPENSIONES y **DECLARAR** no probadas las demás propuestas en las contestaciones a la demanda formuladas por la parte pasiva de la litis.

NOVENO: CONDENAR en costas a **COLFONDOS SA.,** en favor de la demandante, las agencias en derecho se fijan en la suma de **\$1.300.000.** Sin condena en costas para **COLPENSIONES.**

DECIMO Si el presente fallo no fuera apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del C.P.T.S.S, se remitirá el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante, sin recurso de apelación.

RECURSOS – DEMANDADA

COLPENSIONES, presenta recurso de apelación parcial
COLFONDOS S.A., sin recurso de apelación
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, sin recurso de apelación
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, sin recurso de apelación
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., sin recurso de apelación
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., sin recurso de apelación

DECISIÓN

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para el conocimiento que les corresponde.

Así mismo, se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta, para los ítems que no fueron recurridos por la apoderada judicial de COLPENSIONES, en virtud de lo que dispone el artículo 69 del C.P.T.S.S.

Lo anterior se notificó en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada la misma.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Agudelo Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbaf8b89ca358f58968c002da05e46d1297e720647aedb6cb961b0b37ceb152**

Documento generado en 16/07/2024 04:21:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>